

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1389/2021/I

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA
MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300540500004921**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Poder Legislativo, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Nombre y sueldo mensual del personal de cada diputado
[sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El dos de diciembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio CEV/SSAF/DRH/0604/2021 del Director de Recursos Humanos así como el similar CEV/SSAyF/DRH/DCP/833/2021 del Jefe del Departamento de Control de Personal del Poder Legislativo.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el siete de diciembre siguiente, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo siete de diciembre, conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del doce de enero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, certificándose que el recurrente no atendió el requerimiento formulado en el acuerdo de diecisiete de junio anterior.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer el nombre y sueldo mensual del personal adscrito a los Diputados del Congreso del Estado de Veracruz.

- **Planteamiento del caso.**



2

Durante el procedimiento de acceso, la Oficina de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo remitió como respuesta el oficio CEV/SSAF/DRH/0604/2021 del Director de Recursos Humanos así como el similar CEV/SSAyF/DRH/DCP/833/2021 del Jefe del Departamento de Control de Personal del Poder Legislativo, documentos que se insertan enseguida:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
LXVI LEGISLATURA
CEV/SSAF/DRH/0604/2021

Lic. Marlon Torres Fuentes
Titular de la Unidad Interna de Transparencia
H. Congreso del Estado de Veracruz
Presente:

Con relación a su similar número PRES/UT/224/2021, misma que corresponde al número de folio 300540500004921 que requiere información relacionada con personal que presta sus servicios en área de diputados, adjunto oficio número CEV/SSAyF/DRH/DCP/833/2021 firmado por el titular del Departamento de Control de Personal mismo que contiene la información solicitada lo anterior para que con base en los artículos 132, 133, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, elabore la respuesta correspondiente y se notifique a la parte interesada.

Sin otro particular, le envío saludos cordiales.

Atentamente
Xalapa, Veracruz a 30 de noviembre de 2021



Mtro. Roberto R. Tovar Maldonado
Director de Recursos Humanos



DEPARTAMENTO CONTROL DE PERSONAL
OFICIO NUM.- CEV/SSAyF/DRH/DCP/833/2021
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Xalapa, Ver. 30 de Noviembre

MTR. ROBERTO RAFAEL TOVAR MALDONADO
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
H. Congreso del Estado de Veracruz
Presente:

En atención a su oficio núm. - CEV/SSAyF/DRH/0577/2021, donde adjunta el similar signado por el titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio número PRES/UT/224/2021 con solicitud de información que requiere:

"Nombre y sueldo mensual del personal de cada diputado"

[SIC]

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que, de conformidad con lo establecido por el criterio 3-17, emitido por el Pleno del INAI que a la letra dice: *"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información"*.

No obstante, en aras de la transparencia y atendiendo al principio de Máxima Publicidad, consagrado en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito hacer de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 15, fracción VIII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se publica de manera trimestral, el formato correspondiente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos especificando el nombre y adscripción de cada trabajador, donde el solicitante podrá consultar la información que requiere, generada hasta el momento, a través del siguiente link:
https://www.legisver.cob.mx/transparencia/FraccionVIII15_LTAIPVIL15VIIIe.XISX

Es menester hacer de su conocimiento que, con el cambio de administración que fue llevado a cabo del pasado 5 de noviembre del año en curso, las adscripciones de los trabajadores al servicio del Poder Legislativo continúan en actualización por lo que se verán reflejadas en el formato del 4to trimestre del ejercicio 2021.

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración al respecto y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Lic. Valentín Ernesto Enrique Beristain Jácome
Jefe del Departamento de Control de Personal

VEEB/Jecor

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Respuesta inconforme No vienen nombres de cada trabajador de cada diputado ni sueldo específico.
[sic]

Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión en los plazos y términos establecidos en el acuerdo de admisión de catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9 fracción III y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Durante el procedimiento de acceso el Director de Recursos Humanos y el Jefe del Departamento de Control de Personal dieron respuesta a la solicitud de información, áreas que son competentes para pronunciarse sobre lo peticionado, ello conforme a lo establecido en los artículos 7, fracción III, inciso a), 40 fracciones II, III, IV y VI, y 41

fracciones I, II y IV del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales señalan:

Artículo 7. Las unidades administrativas se adscribirán, en la estructura orgánica, de la manera siguiente:

...

III. A la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros:

a) La Dirección de Recursos Humanos, conformada por el Departamento de Control de Personal y el Departamento de Nómina;

Artículo 40. A la Dirección de Recursos Humanos le corresponden, además de lo establecido por el artículo 60, fracción I, de la Ley, las funciones siguientes:

...

II. Supervisar la correcta integración y actualización de los expedientes y registros de los movimientos de personal, verificando que éstos se apeguen a la normatividad vigente;

III. Establecer y vigilar el cumplimiento de las políticas internas que rigen al personal y demás aspectos laborales, de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable;

IV. Instrumentar los mecanismos para el reclutamiento, selección, inducción y contratación del personal acorde a las políticas y disponibilidad presupuestal existente;

...

VI. Programar la emisión oportuna de la nómina de los servidores públicos al servicio del Congreso;

...

Artículo 41. Al Departamento de Control de Personal, le corresponden las funciones siguientes:

I. Integrar, actualizar y controlar, en forma permanente, los expedientes de los servidores públicos al servicio del Congreso;

II. Elaborar y mantener actualizada la plantilla de personal del Congreso;

...

IV. Tener a su cargo el control de los movimientos de personal de los servidores públicos del Congreso, de acuerdo a las normas, políticas y procedimientos vigentes;

...

De la normatividad transcrita se observa que la Dirección de Recursos Humanos, a través del Departamento de Control de Personal, tiene a su cargo elaborar y mantener actualizada la plantilla del personal del Poder Legislativo, lo que incluye a los trabajadores adscritos a las Oficinas de cada Diputado, sus percepciones y el resguardo de sus expedientes personales.

Con lo anterior se advierte que la Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:



II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso el Jefe del Departamento de Control de Personal hizo del conocimiento del ciudadano que, en términos del artículo 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia, la información petitionada se encontraba publicada en [el enlace https://www.legisver.gob.mx/transparencia/FraccionVIII/15_LTAIPVIL15VIIIa.xlsx](https://www.legisver.gob.mx/transparencia/FraccionVIII/15_LTAIPVIL15VIIIa.xlsx), por lo que con fundamento en lo establecido en el arábigo 168 de la Ley de la materia, la Ponente realizó una diligencia de inspección al vínculo aportado por el sujeto obligado, de donde se observó lo siguiente:

TÍTULO		NOMBRE CORTE		DESCRIPCIÓN														
Resolución de acceso		LTAIP-2016		La información solicitada se encuentra en un sitio de acceso público														
Código	Fecha de emisión	Fecha de resolución	Tip. de respuesta	Unidad de destino	Unidad de origen	Ases de acceso de	Comite	Forma de acceso	Clase de acceso	Acto	Acto	Acto	Acto	Acto	Acto	Acto	Acto	Acto
2021	01/04/2021	01/04/2021	Representante popular	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Consultable en el vínculo: http://va.org.mx/XXII/2916/Extraordinarias/ACT_ODG_SE_16_01_06_2015.pdf.

resulta necesario que el sujeto obligado complemente su respuesta indicando el nombre de los empleados que se encontraban adscritos a cada Diputado a la fecha de la solicitud de información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Dirección de Recursos Humanos a efecto de que emita pronunciamiento y en su caso proporcione el nombre de los trabajadores adscritos a cada Diputado al momento de interpuesta la solicitud de información.
- Si de acuerdo a la normatividad que rige su actuación el sujeto obligado considera a la oficina de cada Diputado como un área de su organigrama, la información deberá proporcionarse en formato digital por constituir una obligación de transparencia en términos del artículo 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia.
- Si el sujeto obligado no considera la Oficina de los legisladores como un área componente de su organigrama, deberá poner a disposición, en la modalidad en la que se encuentre generada, en listado del personal adscrito a cada legislador, señalando el volumen de la información, el costo de reproducción, el domicilio y horarios en los que se dará acceso a las documentales. No obstante, si cuenta con la información en formato digital, nada impide su remisión por esa vía.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

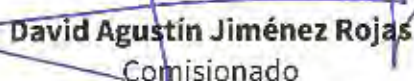
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **MAYORÍA** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO PARTICULAR** del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe,


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

VOTO PARTICULAR¹ QUE EMITE EL COMISIONADO JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1389/2021/I PROMOVIDO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO PODER LEGISLATIVO.

De manera respetuosa, me permito expresar el sentido de mi voto en el recurso de revisión número IVAI-REV/1389/2021/I, en el que se determinó modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, al considerar que se debió confirmar dicha respuesta.

Estructuraré mis razonamientos en los siguientes apartados:

I. Decisión Mayoritaria, **II.** Razones del disenso, **III.** Conclusión y **IV.** Formulación de voto

I. Decisión Mayoritaria

En la sesión extraordinaria que tuvo lugar el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, fue sometido a consideración la resolución del recurso de revisión IVAI-REV/1389/2021/I, en el que la mayoría del Pleno de este Instituto **aprobó modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado**, pues determinaron que la respuesta resulta incompleta, porque del archivo visualizado al que conduce el enlace electrónico proporcionado por el sujeto obligado, no es posible determinar qué trabajador se encuentra adscrito a cada Diputado del Congreso del Estado, lo anterior es así porque en lo correspondiente al criterio de publicación “Área de Adscripción” la Dirección de Recursos Humanos y/o el Departamento de Nómina se limitaron a indicar, en la totalidad de trabajadores, “H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ”.

II. Razones del disenso

Al dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado señaló que, a la fecha de la solicitud (dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno), se encontraba en actualización la adscripción de los trabajadores derivado del cambio de administración, mismo que se llevó a cabo el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, es decir, habían transcurrido solamente catorce días del cambio de administración cuando fue presentada la solicitud de información.

En ese sentido, si de la respuesta del sujeto obligado se puede advertir que al dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, aún no había concluido el proceso de adscripción de los trabajadores, es claro que no era posible determinar el personal que se encontraba adscrito a cada uno de los diputados, como lo solicitó el particular.

Por lo tanto, no comparto que en el proyecto se haya ordenado al sujeto obligado que complementara su respuesta indicando el nombre de los empleados que se encontraban adscritos a cada Diputado a la fecha de la solicitud de información, pues resulta

¹ El voto se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracciones IX y X, 92, fracciones X, inciso I) y XII inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

incuestionable que la respuesta del sujeto obligado será la misma que otorgó al dar contestación a la solicitud, ya que quedó señalado por éste que al momento de dar contestación, no se encontraba actualizada la adscripción de los trabajadores derivado del cambio de administración.

III. Conclusión

Por lo previamente señalado, no comparto que en el recurso de revisión IVAI-REV/1389/2021/I se haya resuelto modificar la respuesta otorgada por la autoridad y se haya determinado que realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Dirección de Recursos Humanos a efecto de que emita pronunciamiento y en su caso proporcione el nombre de los trabajadores adscritos a cada Diputado al momento de interpuesta la solicitud de información. Por virtud que, como fue razonado, la Dirección de Recursos Humanos ya otorgó una respuesta en la que precisó que, a la fecha de la solicitud de información, se encontraba en actualización la adscripción de los trabajadores derivado del cambio de administración, por lo cual, el pronunciamiento que ahora se solicita al sujeto obligado, no llevará a obtener una información distinta de la ya otorgada.

De esta forma, respetuosamente, considero que se debió confirmar la respuesta, en términos de lo dispuesto por el artículo 216, fracción I, de la Ley de Transparencia, toda vez que con la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado atendió de manera puntual la solicitud de la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, por lo que, el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.

IV. Formulación de voto

Por todo ello, en este momento procedo a formular mi **voto particular**, respecto de la resolución del recurso de revisión IVAI-REV/1389/2021/I, tal y como lo expresé en la sesión extraordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

Atentamente
Xalapa-Enríquez, Veracruz,
A veintitrés de febrero de dos mil veintidós




José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula el Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/1389/2021/I, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



ALBERTO ARTURO SANTOS LEÓN
SECRETARIO DE ACUERDOS

